

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

---

Legajo No. ....

Cuaderno No. 3.3.15.46

Año 1799

No. de hojas útiles 11

Expediente promovido por D. José Castro contra D. Manuel Espinoza de los Monteros sobre arreglo de unas tomas y asignación de aguas a sus respectivas chacras llamadas SURQUILLO y VALVERDE, jurisdicción de la ciudad de LIMA.

Observaciones .....

Clasificación ..... SUBSECCION: A G U A S.

CA-7A2

CAI 224

DOC 105

F. 101 carátula

Aguas Año de 1799.

Q

Expediente promovido por d.<sup>n</sup>  
Jose Castro, contra d.<sup>n</sup> Emanuel

Esquivosa de los arroyos, so-

bre el arroyo de una

~~1793~~ Tomas, y asignacion de

aguas a ambos fin

do

~~1793~~

Surco

Q

Escrivano a Lucas Bonilla

n. 46

n. 188

3.3.15.46

NO  
CR



7  
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES  
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

Jose Carrero en el oficio q. ha promovido  
D. N. Man. Espinosa hacendado de Surquillo sobre el  
mar de tra Arequia, y demas deducido N. pon  
diendo al traslado del Excmo. enq. Pide q. me di-  
ga enteramente de los de la Arequia, y Aguas q. pa-  
ran por mi fondo de q. de Justicia de ha de exa-  
r. S. N. Colea el intento, amparandome en el Pro, y orse  
de la p. ferida q. se, y si el mencionado D. N. Ma-  
nuel quitase el Excmo. N. civa volam. que Aguas, for-  
me un canoa canoa para el Pro de la mial. lo q.  
er en forme a tra

Toda la que se N. dice, aque en qualquiera dia  
enq. E. b. m. en tra el C. de la, la d. n. so. amir. Fianza  
por el lugar q. se encomendado cortando la Areq.  
q. la h. de d. l. Senca q. b. aric para contener el insulto,  
p. m. a. de q. de efecto la provid. Verbal de V. S.  
con notable pobreza volacion la subtracion. y Aou  
a. y el Pro de ellas endonde quicra fertiliza mi fic  
en tra Arequia p. donde conduce D. N. Man-  
la Agua para la m. de Surquillo solo pue  
de N. de un solo de V. de las F. de del Oliva  
y m. de q. de todo no para mas alla de  
f. de d. de Fianza.

Que tercera epoca de Agua q. consume: no se  
empie en actual servicio, y quando la a. m. en  
tra en cada quince dias en el Desano, y en el Ymbi  
solo cada mes. A. de m. en se en N. de quando pa-  
rela Agua de Surquillo, y asi m. solo en parte de

infundado Niolo la subtracción q' seme impura vino  
que tambien claudica q' puede conducir el Agua pa-  
ra donde quiera aprovecharse de ella. La Situación  
de la Arsequia Niolo es admitido, y solo en esta  
parte del Niolo puede aprovecharse del Cauce  
Pues como se ha visto q' como la Arsequia anti-  
guo, y dizis: la tierra anti Ficarras por don-  
de me acomoda?

Mando en este terreno... rita de Agua  
por saca de mi Estancia, introduciendola por medio  
de una Foma en la Arsequia q' conduce el Agua de  
Arsequillo, y en q' esta foma entoda la Chacra otro  
vno niolera, la foma por donde Niolo de Agua  
de mi Estancia viene sea con q' excede la morro-  
na de la Hacienda, y no sea sea de otra suerte,  
por q' aquel terreno de fangos, y meda, y lo q'  
anda proporción con el curso de la Arsequia.

El Embudo... todo esto puede ser  
examen de culpa por tanto q' de nombres viene  
pre q' se ocubre tierra alguna esta a Mano, o que  
yo puedo destinar las cosas para otro diverso  
terreno, sea de mi o de la diligencia, viendolo de.  
D. Manuel en contrario evento. Asi el Plator  
en embargo, y la diligencia q' pondera de sus  
Capacidades, y como q' y Noadices, inutil,  
y vacia por que no se puede decir su Agua  
ni quando sea una vna de Ficarras la necesi-  
ta, se riega con ella q' con la tierra. El Fralador  
de Niolo q' como confiso de la solitud de D. Man-  
uel de ponerme entre Niolo, para el Niolo de la Arsequia  
ante meida en actor Niolo, por q' el mismo Niolo  
supone q' estando formada la Arsequia entera  
de mi fondo no podia serme dividido el Niolo de ella,

expedient. quando su Direccion mira al socorro de  
pequeña parte de mi Audiencia. Para esto no es necesario  
ais nombrar ni silenciar el Cauce, sino van de la  
Boca de siempre atendida, como lo puede acreditar  
la experiencia. Mi Condueta es de siempre benifi-  
ca en el Valle, y mi senio mas se inclina al obsequio  
te, y afable por cuya razon toca en y sura de ser  
medimicuo el atributo de disculo, y atrevido ~~en~~  
me infuzia D. N. Manuel. La materia es facil de  
obediencia, y tocandose de ese modo el desengano, ex-  
plicito se corruja la temeridad con que se persigue, en  
cuyos terminos

A. Y. S. Pido, y suplico se mande hacer como llevo de  
cuido en justicia costas etc.

Joseph Carrasco

Lima y Abril 20 de 1753

Frontado.



Proveydo por el Sr. Juan el Pardo del Consejo  
de S. M. su oydor de esta Audiencia y Tuca Privativo  
del Tugado de Aguas de los Valles del distric-  
to de esta Ciudad en el dia de hoy

Bonilla

en Lastracana que nombra a San  
Jurisdiccion de Lima en virtud y por el Sr. Juan  
Sucedimien novanta, y naibe notifique lo con-  
nido a quienes que antea al Manuel Espi-  
rosa en Superiora doy fee. Bonilla



perjuicios que se irrogan á su Hacienda por  
la subtracción de Agua que le hacen el Doctor  
Don Juan Bautista Díaz, y Don José de Castro,  
sugeriendome únicamente á los puntos comprehen-  
sivos á el indicado Don José de Castro, según se  
ordena en el ya citado Auto, para que en su  
vista contesto lo correspondiente; hice sacar, y  
saqué testimonio de ellos, que su tenor á la  
Letra es como se sigue \_\_\_\_\_

Punto q  
Comprehen-  
de á D. José de  
Castro

Después de hablar del primero q le irroga el  
perjuicio, puntualiza el segundo, que es Don José  
de Castro, y dice, que procede del mismo modo, con  
sola la diferencia de no contraer sus gertiones  
á los dias festivos, sino á qualquier dia en  
que ha menester la Agua, porque contando  
la Asequia la dirige á sus tierras por el lugar  
que le es conveniente, causando el doble perjui-  
cio de llevarse el agua, y destruir la Madre.  
Las diligencias q he practicado con estos vecinos  
para contenerlos son resplicables; pero ya se  
desan entender á presencia del perjuicio que  
me irrogan. Los Caporales, Mayordomos, y  
Requadores, y aun yo mismo no hemos sido  
suficientes para contener este insulto, y creo  
que la autoridad, y jurisdiccion de V. M. solo po-  
drán conseguirlo con el vigor de las mas estre-

m

chas providencias, multas, y apercevimientos. 2  
Hablo asi por que haviendo ya producido quexa  
verbal ante V. S. sobre este exceso con respecto  
a Carrero, se le intimò una orden de este Teniente  
para que se abstuviera de este procedimiento,  
la que no ha surtido otro efecto, que nuevo  
empeso en la transgrecion = Si ambos por sus  
titulos tuviesen algun derecho, aunque remoto,  
para cortar mi Atequia, el uno por la parte que  
quiere, y para entablar el otro una forma parti-  
cular por donde distrae toda el agua, ya se podria  
temer el éxito de sus protestas; pero como mi-  
sin **Fueros**, ni las Providencias de este Teniente  
les pretan derecho para ello, ni es posible, ni-  
regular que asi se determinase, es claro que  
su conducta deve reprehenderse, sin permitir por un  
instante el violento despojo, y efectiva substrac-  
cion que perpetran en cada uno de los actos

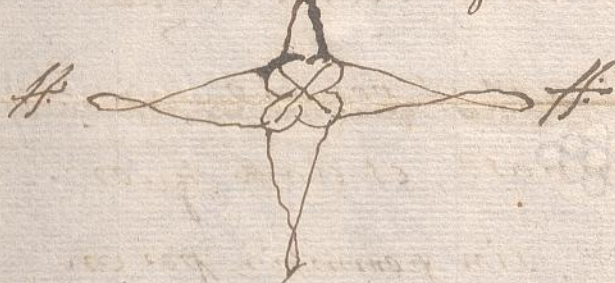
reclamados; en cuya virtud = A V. S. pido y su-  
plico, que en atencion a lo expuesto, cuya  
verdad la juro por Dios Nuestro Señor y a  
esta F., se sirva mandar se notifique a Don  
Juan Bautista Diaz ya Don Jose Alcarro se  
abstengan estrictamente del uso de mi Atequia  
y Aguas que por ella corren aperceviendoles  
a ambos, que por la menor transgrecion

*[Signature]*



seran castigados con la mayor severidad, y que  
en caso de considerarse en algun derecho para  
usar de mi Ataque, y Aguas, lo representen  
en este Juzgado, sin dilacion, pido justicia costas  
ettetera = Manuel Espinosa

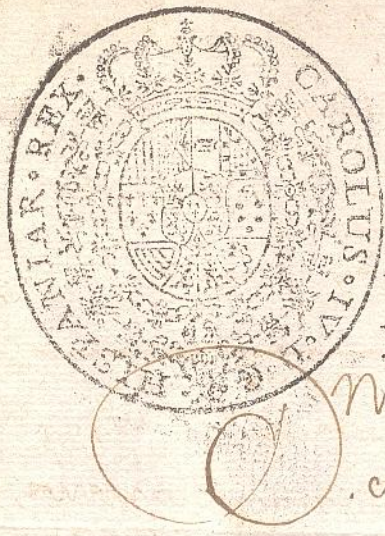
Concuerda este traslado con los puntos concernientes a D. Pedro  
de Castro, q se hallan en el citado escrito, y con el auto a su  
continuacion Proveydo, q es el que va por cabeza de este  
testimonio, a que me remito, y en cuya virtud doy el pre-  
sente en Lima y Enero veinte y tres del mil setecientos e  
noventa y nueve años, para q el mencionado Don Pedro  
de Castro compare lo que tuviere por conveniente



Juan de Bonilla

En la ciudad que nombra a Salcedo Juan de la Cruz de la Cruz  
en el Valle de Lima notifique lo contenido en el auto que  
va por cabeza de este testimonio al Sr. de Castro en  
su propia persona doy fe

Bonilla



SELLO TERCERO, DOS REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

Mmanuel Copinoza, en los autos con José Castro sobre  
que se abstenga de hacer roturas de las Atrequeias y por consiguiente  
esta hacienda nombrada SURCO con lo demas deducido Di-  
cho: que pendiente este negocio en fuerza del trat. q<sup>o</sup> V. S. se  
sirvió comunicando a Castro, el Domingo 27. del corr. <sup>18</sup> con  
pio una Atrequeia, la misma q<sup>o</sup> en el dia está cuestionada,  
llebandose toda la agua que pertenece <sup>da</sup> a esta deli-  
veracion, parece de mucho exceso en Castro, pues el no debe  
innovar en modo alguno hasta tanto se resuelve este  
asunto. Si oy<sup>o</sup> ha hecho esto, y no se le conviene, manen-  
me hará quanto le permite su genio discreto, y acertado.  
Vos perjuicios q<sup>o</sup> de esto se observa, son muchos, pues  
de consado mis tierras van las q<sup>o</sup> suplen la necesidad de  
la agua originada q<sup>o</sup> son indisputables riesgos. En  
esta atencion, y para su remedio.

U. S. pido q<sup>o</sup> se sirva mandarle notificar a José Cas-  
tro, se abstenga de igual procedimiento, para lo qual, bue-  
na si tapar la Atrequeia q<sup>o</sup> acompia el Domi. con la me-  
mor demora, ni escusa, bajo de Aprehensimiento q<sup>o</sup> no  
lo haciendo dentro de 2. dias, será puesto en Carcel hta.  
tanto lo executa, por ser de furto q<sup>o</sup> connotar pido V<sup>o</sup>

Otro si D<sup>o</sup> U. S. que segun llebo deducido en lo p<sup>o</sup>al, se le co-

manifiesto tras el dicho Carrero de mi escrito de Demanda: y  
haviendo recordado el Proceso, no he respondido en modo alguno  
sin embargo de haver corrido muchos dias. En esta virtud  
y para que lo execute, se sirva mandarse, que el Proc. que va al  
Proceso, sea apremiado a su devolucion en el acto, sin que se le  
admira escrito alguno sea respondiendo diamante, en ju-  
sticia. D. supna.

Manuel Espinosa

Vina y En. 30 de 1795

En lo p[re]s[en]te hagame saber a don T[os]o Carrero, que  
siendo cierto haber sido la adquisici[on] de se referir  
en este escrito, la rep[on]ga al estado q[ue] tiene  
dentro de tercero dia, bajo el apercibimien-  
to de no verificandolo, se practicara a su costa  
y al otro si sea apremiado siendo pasado  
el termino.

*[Signature]*

Proveyo por el Sr. D. D. Manuel Pardo del Consejo de S. M.  
su oydor de esta Alcaldia y Tercer Privativo del Juzgado  
de Aguas de los Valles en su p[re]s[en]cia

En la chancera de la Real Audiencia de Sevilla  
a los 14 dias del mes de Febrero de 1795  
nada no se fue lo contenido en el proceso que antecede  
al Sr. de Casas en la persona de J. J.

*[Signature]*

*[Signature]*



Dos reales.

Pite segundo apre-  
nicio - 4

**SELLO TERCERO, DOS REALES,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NVEVE.**

D. Man. Espinoza de los Montanos, en lo  
Autos con José Castro sobre el dno. dnyo Viego  
de Agua perteneciente a la H<sup>da</sup> de Marquillo de  
mi cargo = Digo: que de mi demanda puesta sobre  
este asunto, se vino V. D. comunicarle traslado, y  
haviendo sacado el proceso, no lo ha verificado en  
modo alguno, sin embargo de haverse librado apre-  
nicio y mi goce, y de haver corrido mas de dos  
meses. Por tanto.

A V. D. pido y suplico se sirva mandarse <sup>co</sup> Sel. pro. q. se  
este auto sea apremiado a su devolucion, en el  
acto, sin q. se le admita excusacion alguna amenoj  
q. no sea respondiendo <sup>se</sup> Nam. en <sup>se</sup> <sup>en</sup> <sup>con</sup> <sup>tr</sup> <sup>el</sup>

Manuel Espinoza  
*[Signature]*

Lima 22 de Marzo de 1799

Sea apremiado como se pide.

*[Signature]* Anterior Juan Bonilla  
*[Signature]*



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

*M* Manuel Cominora, en los Autos con D. Jose Carrero sobre el dho.

á unas Aguas pertenecientes á la plaza de Suro de mi campo, y repeticion de una Toma con lo demas de dho. Dho. que haue mas de quatro me. D. que V. S. se sirva comunicarle á Carrero, Frase de mi Demanda, y haviendo sacado el Proceso, no ha sido posible haverlo concertado, sin embargo de varios Apremios que non librado. Asi pues no hay mas suplicante para tolerar tanto silencio: y para q. se.

*A* V. S. pido y suplico se sirva mandar q. se. P. S. en estos Autos, sea apremiado con devolucion en el acto, sin que se le admita Recurso de tpo. ni otro alguno, á menos que sea respondiendo prontamente con respecto al dho. tiempo, y monitione en su poder estos Autos, por ser tpo. q. con costas pido q.

*Q*UO si Digo: q. pendiente este Auto, y sin q. haya a hora se hubiese concertado D. Jose Carrero, bolvio á hacer una Noticia de la Toma p. q. corresponde anni Hava de Suro. Notandose la Agua q. por ella para. Con atencion a este atestado se sirva V. S. mandar se le notifique á Carrero, procediese dentro de 3. dias para aquella Noticia, segun y como estaba antes de q. la Arminase. Se le hizo saber, y en mas de tres meses corridos, ni lo ha executado, ni menos ha respondido sobre lo p. q. de la Cauva. Por el contrario, la Demanda para de acaba de hacer otro grave daño, q. era Toma q. se ha perfeccionado su Noticia, bebando copiosa cantidad de Agua, segun lo podre justificar o p. q. V. S. lo determine. Un sugeto perjudicial como Carrero, no puede tolerarse, quando en inobediencia crece al paso q. mi dho. m. lo, le franquea la p. q. y con ella reforme sus operacion. el indicado Carrero. Nada reconzigue: y para q. tanto sobre este asunto, quanto sobre lo

demas se tome por este Real. una seria providencia con la qual se  
descriere tanto, como, y a que cargo de su amor.

Y pido que se sirva tener presente este Auto si se librare la provid.  
que sea mas conforme a lo que pido. *Guaymas*.

Manuel Espinoza

Quinta y Abril 10 de 1759

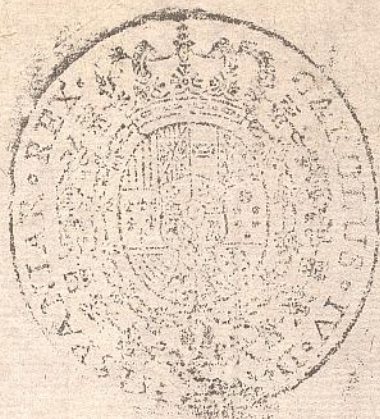
En lo principal sea apremiado como  
se pide. Al otro si como lo proveyda  
con fecha treinta del Enero del presente  
año

Proveydo por el Sr. D. Manuel Pardo del Consejo  
de Ind. su Ayud. de Real C.ª y Lic. Privado del  
Juzgado de Aguas de los Valles y Comarcas de  
distrito de esta Capital en su oficio

*Boquilla*

En trece de Abril de mil setecientos noventa  
y nueve años. Estando en la Chacra que  
nombran de Valverde Jurisdiccion de esta Ciudad  
Notifique e hice saber lo contenido en el  
decreto. antecedente a Don Jose de Castro en  
su persona day fee

*Boquilla*



SELLO TERCERO, DOS REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

D.<sup>n</sup> Jose de Castro en los Autos q. intenta seguir  
D.<sup>n</sup> Man. Espinosa sobre el no uso de una segua y demas de  
casido Digo: Que se me ha dado traslado de su escrito de dem-  
anda, y no habiendo podido contestar nesesito se me conve-  
da termino competente p. ello y aese fin.

A V. S. suplico se sirba concederme doce dias de termino p.  
responder al traslado que se me ha conferido p. ser de Justicia.

Joseph Arzobispo

Lima y Abril 10 de 1799

Guardar el proveido con esta fecha

~~\_\_\_\_\_~~  
~~\_\_\_\_\_~~

Proveydo por el Sr. D. Manuel Pardo del  
Consejo de Indias su oficio de Letado de Indias y  
privativo del Sr. D. Matias de los Valles  
y comarcal del distrito de esta capital en  
el dia de hoy

Yonilla



**SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NAVE.**

*Manuel Espinosa en los autos con D. Jose del castro  
sre la subtraccion de Aguas de la Maj.<sup>da</sup> de Surquillo, y lo demas  
deducido respondiendo al traslado del escrito contrario digo que  
de Justicia se hade servir V.S. desestimar lo que en su contexto se  
deduce, y prohibir a dho castro el uso de mi azequia baxo de nin-  
gun pretexto, baxo de los mas serios aperecerimient. como en el dño.*

*En el mismo escrito a que se responde confiesa Castro  
el exceso que se trata el corregidn, aunque se procura cohonestar  
tar con frivolos pretextos contexta que via de las aguas de  
Surquillo extrayendolas de su azequia madre para regar  
una pequena porcion de Tierras por quanto no puede ser  
vir para otro terreno del fundo de Valverde Esta sola con-  
fesion es bastante para que se le reprima, y extreche baxo  
de aquel principio, de que nadie deve usar de cosa agena,  
ni apropiarse lo que no le pertenece para este ni el otro  
destino de poca o de mayor entidad.*

*Los pretextos con que esto se procura cohonestar son  
verdaderam.<sup>te</sup> capciosos por que el hecho de que la agua que  
saca Castro de la azequia de Surquillo sea la misma que  
ha introducido en la misma azequia extrayendola de  
Estanque es falso, y aun quando asi se verificase es in-  
averiguable, y depende de otro exceso cometido en la mis-  
ma introduccion.*

*Saca la agua de la azequia de Surquillo no po-  
na la fanegada y media, que refiere en su escrito, sino po-  
ra quanto se le proporciona en ese fundo, y en otros q.  
ha tenido en arrendamiento; Como podria puen medirse  
la cantidad de agua extrahida con la introducida? Es-  
to seria dejar un camino franco para la subtraccion  
que emprehendiere Castro, u otro qualquier Colonno de*



Valverde al arbitrio de su conducta, ó conciencia, y si-  
endo esto tan repugnante al buen or<sup>n</sup>, de la Sociedad  
es por ello cierto que era misma introduccion de  
aguas diuina. A otro principio de exeso.

Y nada importa que se encuentre cause  
desde el Estanque de Valverde hasta la Azequia de  
Surquillo: bien que si V.S. para en el dia a exami-  
nar ese cause sin preven<sup>n</sup>. encontrara que solo hay  
vestigios de el pero tan obscuros que de muestran  
que de muchos tpos, a esta parte no ha tenido uso  
alguno. Ese cause nunca fue dirigido a introducir  
aguas en la Azequia de Surquillo, sino á darle  
francito por cima de la Azequia con el aduitrio acor-  
tumbrado de Camoa, que se adapta siempre en igua-  
les circunstancias, sin que jamas se aprueue ni  
pueda consentir en la commixtion por los insepara-  
bles perjuicios. Trahe tanto en el Nubo de aguas quan-  
to en los costos de limpieas y de mas pensiones.

Asi pues esa memoria de cause solo es un pretext-  
o mal acomodado para sobitener la substra<sup>n</sup>. de mis  
aguas en el caso de reconven<sup>n</sup>, pero no porque en realidad  
se haya usado por Castro aun para ese destino como se  
conuense de su mismo estado obscuro, y confundido. Bien  
lo conoce asi la otra parte, y por eso se incrimina s<sup>r</sup>e, la  
formaj<sup>n</sup> de Camoa, cargandome a mi el costo de su formaj<sup>n</sup>,  
de suerte que siendo el francito de las Aguas benefico  
solo al fundo de Valverde quiere que el gasto, que oca-  
siona se le costee por agena mano. Demam<sup>to</sup>. fisico è in-  
fundado, pero mas útil que la continua extraccion  
en la comparaj<sup>n</sup> de los extremos que se propone Castro,  
de subtrahe<sup>n</sup> las aguas de la Azequia, ó de carrearle  
el cause.

La penetraj<sup>n</sup> de V.S. graduara por es-  
tos principios el desconcepto de la defenja de Ca. rto,  
comprehendera el gravissimo detrimento que me  
ha ocasionado su conducta, y la justa indignaj<sup>n</sup>. que  
he tenido quando por haberle reconvenido s<sup>r</sup>e, su  
exeso, he sido vituperado con orgullo, y astaxenia

10  
sin otra causa que resguardar mis dnos, y no estan  
en aptitud de profesar á Castro para que uiase con  
migo de esa afuitedad que obisenta, y que solo reserva  
para sus benefactores. El objeto pue del dia es cerrar  
la puerta á tan enorme fraude en un modo sumario  
y menos gravoso. En el proceso hay ya unos comprinci-  
suficient. para fundar la resolus. sin entrar en otros  
tramites mas prolijos. Si la justifiq. de V.S. necesitare  
de otra mas puntual instruccion podra desde luego  
una vista de ofo, y si esta se hiciere de modo, que no pu-  
diere tomar noticia. anteriores Castro, se vendria á com-  
prehenber, que del cañe solo hay vestigios que conven-  
cen las subtraccion. sin precedente introduccion, que es-  
tas se han perpetrado por diversos lugares, y que las  
aguas subtrahidas no solo pueden servir para el te-  
xeno que se figura sino para mucho mas, y aun pa-  
ra otras cosas. <sup>de</sup> todo lo qual

A. V. plico y suplico se sirva mandax conforme al escordio de  
este escrito en justicia costas D<sup>a</sup>.

Yo <sup>el</sup> <sup>n</sup> <sup>de</sup> <sup>Castro</sup>  
Si dice que para combencer plenam. la propeny. de Castro  
alor tocos de agua sin embarcarse para ello en otro  
pellan las justas providencias de V.S. no puede me-  
nos de hacer presente lo acaecido en la vista del  
Rio del presente año. En ella vio V.S. por sus mis-  
mas ofo los sacos que tenia introducidos en la Toma de  
Valverde para que no se notase el exeso de agua que  
llevava, y quitar los pasada la vista como lo tiene de  
costumbre V.S. ordeno el arreglo de dha. Toma, y que  
en el interin se matuviesen puestas bajo la multa  
que se sirvia imponerle cuya justa Provid. se le int-  
mo; Ni cumplio con el arreglo de la Toma, ni con  
mantener en ella los sacos puer ya no existen, como si  
V.S. gusta podria verlo antes que el contraventor ten-  
ga noticia de esta queja, y suplante otros llevandose  
de este modo al duplo el agua de la que tiene de dota-  
cion engrave perjuicio mio y de los demas Intere-  
sados posteriores lo que reclamamos en expediente



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
ANOS DE MIL SEPECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NVEVE.

reparado por tanto.  
A V S pido y suplico se sirva mandax se le exija la multa  
y que se le cierre de firme la Foma hasta que baxponga  
en los limites debidos pido justicia de

Manuel Espinoza

Amra y diez y siete de 18 de 1799.

Antes y vistas: procedase al reconocimiento y  
vista de los en que estan comprendidas estas  
partes, a cuyo efecto nombrara cada una su  
respectivo Perito, quienes aceptando y jurando  
el cargo expediran lo ordenado, reservando  
el nombramiento de tercero p. en caso de  
discordia, y se comete al actuario de  
Tusad

Pando

Folio proveyo y ferno el Sr. D. Juan Pando de  
mayra el Consejo de Indias en esta R. A.  
diencia, y fue Privaribo el Jurado de Aguas de los  
Valles y Contratos el Distrito de esta Capital en el  
dia de hoy.

Lucas de Bonilla